



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Autorización para la Adenda para el curso escolar 2023/2024 al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

(CONV/25/2023)

1. Propuesta de Consejero al Consejo de Gobierno.
2. Texto de la Adenda al Convenio.
3. Orden aprobatoria del texto de la Adenda.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
6. Informe Memoria.
7. Informe Económico.
8. Convenio.
9. Prórroga Convenio.
10. Acta Reunión de Seguimiento.
11. Conformidad Ministerio de Defensa.
12. Conformidad Ministerio de Educación y Formación Profesional.
13. Decreto de Delegación 2023-2024.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, prorrogado el 3 de mayo de 2022, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece la creación de una Comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada ejercicio presupuestario las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa.

Según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán las titulaciones a impartir, el número de profesores necesarios, y el importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa. Es de interés de las partes proceder a la firma de la adenda para impartir la titulación de formación profesional de grado superior Asistencia a la dirección y la titulación de formación profesional de grado medio de Gestión Administrativa.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de Convenios y se establecen normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, para su autorización, si procede, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Autorizar la celebración de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022, que se adjunta como anexo.

2.- Que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Víctor Javier Marín Navarro

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

(Documento firmado electrónicamente)



ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

En Madrid, a de de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre de 2023, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia nº x/xxxx y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente Adenda, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xx de xxxxx de 2023.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 3 de mayo de 2022 se prorrogó el Convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.



Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que, según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que, según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar, las partes acordarán en el seno de la comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la comisión de seguimiento, de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar, para el curso escolar 2023-2024, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el anexo I que se adjunta a la presente adenda se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En el anexo II que se adjunta a la presente adenda se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (642.840,24 €)** de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (140.673,13 €)** serán con cargo al presupuesto de 2023 y **QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (502.167,11 €)** con cargo al presupuesto de 2024.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la comisión de seguimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los periodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho periodo. A tal efecto, el jefe de estudios del centro certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la Adenda. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratarasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente Adenda.

Sexta. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se perfeccionan por la



prestación del consentimiento de las partes. La presente adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2024, con eficacia retroactiva desde el 1 de septiembre de 2023.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA
EL PRESIDENTE.

POR DELEGACIÓN DE FIRMA:
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO
(Decreto del Presidente nº xxx/2023)

- Víctor Javier Marín Navarro -



ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección.
- Técnico en Gestión Administrativa.



ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

Le corresponde a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

Septiembre 2023 - agosto 2024.

Trece (13) profesores con la siguiente distribución:

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir o Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés (Cuatro a jornada completa).
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 12 horas.



ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

En Madrid, a de de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre de 2023, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia nº x/xxxx y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente Adenda, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xx de xxxxx de 2023.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 3 de mayo de 2022 se prorrogó el Convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.



Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que, según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que, según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar, las partes acordarán en el seno de la comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la comisión de seguimiento, de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar, para el curso escolar 2023-2024, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el anexo I que se adjunta a la presente adenda se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En el anexo II que se adjunta a la presente adenda se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (642.840,24 €)** de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (140.673,13 €)** serán con cargo al presupuesto de 2023 y **QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (502.167,11 €)** con cargo al presupuesto de 2024.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la comisión de seguimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho período. A tal efecto, el jefe de estudios del centro certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la Adenda. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente Adenda.

Sexta. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se perfeccionan por la



prestación del consentimiento de las partes. La presente adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2024, con eficacia retroactiva desde el 1 de septiembre de 2023.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA
EL PRESIDENTE.
POR DELEGACIÓN DE FIRMA:
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO
(Decreto del Presidente nº xxx/2023)

- Víctor Javier Marín Navarro -



ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección.
- Técnico en Gestión Administrativa.



ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

Le corresponde a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

Septiembre 2023 - agosto 2024.

Trece (13) profesores con la siguiente distribución:

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir o Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés (Cuatro a jornada completa).
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 12 horas.



ORDEN

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, prorrogado el 3 de mayo de 2022.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece la creación de una Comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada ejercicio presupuestario las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa.

Según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán las titulaciones a impartir, el número de profesores necesarios, y el importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa. Es de interés de las partes proceder a la firma de la adenda para impartir la titulación de formación profesional de grado superior Asistencia a la dirección y la titulación de formación profesional de grado medio de Gestión Administrativa.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

DISPONGO

Primero. - Aprobar el texto de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022, que se adjunta como anexo.

Segundo. – Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la adenda mencionada en el punto primero.

Tercero. - Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Víctor Javier Marín Navarro.

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

(Documento firmado electrónicamente)



ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

En Madrid, a de de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 40/2023, de 14 de septiembre de 2023, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia nº x/xxxx y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente Adenda, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xx de xxxxx de 2023.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 3 de mayo de 2022 se prorrogó el Convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.



Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que, según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que, según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar, las partes acordarán en el seno de la comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la comisión de seguimiento, de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar, para el curso escolar 2023-2024, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el anexo I que se adjunta a la presente adenda se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En el anexo II que se adjunta a la presente adenda se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (642.840,24 €)** de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (140.673,13 €)** serán con cargo al presupuesto de 2023 y **QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (502.167,11 €)** con cargo al presupuesto de 2024.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la comisión de seguimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho período. A tal efecto, el jefe de estudios del centro certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la Adenda. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratarasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente Adenda.

Sexta. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se perfeccionan por la



prestación del consentimiento de las partes. La presente adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2024, con eficacia retroactiva desde el 1 de septiembre de 2023.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

- Margarita Robles Fernández -

- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA
EL PRESIDENTE.

POR DELEGACIÓN DE FIRMA:
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO
(Decreto del Presidente nº xxx/2023)

- Víctor Javier Marín Navarro -



ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección.
- Técnico en Gestión Administrativa.



ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

Le corresponde a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

Septiembre 2023 - agosto 2024.

Trece (13) profesores con la siguiente distribución:

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir o Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés (Cuatro a jornada completa).
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 12 horas.



Expte. CONV/25/2023

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

Visto el borrador de adenda remitido por comunicación interior y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 245/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, modificado por el Decreto 348/2023, de 28 de septiembre, y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido figura la siguiente documentación:



- Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 7 de octubre de 2019 publicado en el BORM N° 274, de 27 de noviembre de 2019.

- Borrador de la Adenda para el curso escolar 2023/24 al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

- Informe sobre el coste de la adenda, del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, de 9 de octubre de 2023.

- Informe justificativo del Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, de 9 de octubre de 2023.

- Acta de la sesión telemática celebrada el 29 de mayo de 2023 por la Comisión de seguimiento del convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 (curso 2023-2024).

- Propuesta de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 9 de octubre de 2023 al Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, para la aprobación del texto de la adenda y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración y para que se dicte decreto de la Presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.



- Borrador de Orden del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, de aprobación de la adenda y elevación de propuesta al Consejo de Gobierno para su autorización y delegación de firma para su suscripción.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración de la adenda y delegación de firma para su suscripción.

- Borrador del Decreto del Presidente para la delegación de la firma de la adenda en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El 7 de octubre de 2019, se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación (BORM N° 274, de 27 de noviembre). El objeto del acuerdo consistía en establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la entonces denominada Consejería de Educación y Cultura de la CARM, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

De conformidad con este convenio, el Ministerio de Defensa se comprometía a transferir a la Administración educativa de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe correspondiente al coste del personal docente que prestaría servicios en los

11/10/2023 14:26:08 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA
11/10/2023 14:37:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA



centros docentes militares de formación; el Ministerio de Educación y Formación Profesional autorizaría la implantación de nuevos ciclos formativos de formación profesional en los centros docentes militares de formación del Ministerio de Defensa, y por su parte, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación proporcionaría a dichos centros el personal docente para impartir esas enseñanzas, la gestión de ese personal y el abono de sus retribuciones.

- La cláusula sexta del convenio preveía que la Comisión de Seguimiento acordaría cada año la determinación de las titulaciones a impartir, el personal docente necesario para cada período de formación y la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas de conformidad con las titulaciones impartidas y el número de personal docente y alumnos que participen, y que dicha determinación se concretaría mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes del convenio o autoridades en quien deleguen. El objeto del presente expediente es, pues, la adenda para el curso escolar 2023-2024, en cuyo borrador se ha previsto que la titulación a impartir durante este período en la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster”, de Cartagena, será el título de Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección y el título de Técnico en Gestión Administrativa. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo proporcionará desde el 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2024 los siguientes profesores:
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir o Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés (Cuatro a jornada completa).



- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 12 horas.

Por su parte, el Ministerio de Defensa se compromete a transferir a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el importe máximo de 642.840,24 euros, para sufragar los costes de dicho personal (cláusula cuarta), de los que 140.673,13 € serán con cargo al presupuesto 2023 y 502.167,11 € con cargo al presupuesto de 2024.

Los términos de la adenda a suscribir entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería han sido propuestos por la Comisión de seguimiento del convenio inicial, con anterioridad al inicio del pertinente curso escolar, como dispone la cláusula sexta del convenio.

Segunda.- El objeto de la adenda se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Educación y de conformidad con el artículo 11 del Decreto del Presidente 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente número 42/2023, de 21 de septiembre.

Su titular es, pues, competente para su aprobación (artículo 8.1 del Decreto 56/1996).



Tercera.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Ley 7/2004), recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica “*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*”, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto 56/1996 solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Pues bien, al encuadrarse los Ministerios de Defensa y de Educación y Formación Profesional dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, a esta adenda le resulta de aplicación las normas contenidas en él. También hay que completar la normativa aplicable a este acuerdo con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido de la adenda propuesta cumple los requisitos establecidos tanto en la LRJSP como en la Ley 7/2004. También la memoria justificativa aportada por el órgano directivo proponente cumple las exigencias contenidas en el artículo 50.1 LRJSP.

Cuarta.- En cuanto al período de vigencia de la adenda, se dispone su vigencia hasta el 31 de agosto de 2024. No obstante, su eficacia comenzará una vez iniciado el

MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA | 11/10/2023 14:26:08 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA | 11/10/2023 14:37:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



curso escolar, por lo que resulta necesario concederle efectos retroactivos, lo cual es coherente con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite dicha retroactividad cuando es favorable al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Quinta.- No se aprecia que el objeto de la adenda tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de modo que, con arreglo a su artículo 6.1, resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 LRJSP, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Sexta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica el informe de 9 de octubre de 2023, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto 56/1996).

Séptima.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos, en el de proyectos de convenios o acuerdos “*en materia educativa*” (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

11/10/2023 14:26:08 FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA
11/10/2023 14:37:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA



En atención al objeto esencial de esta adenda, y considerando el limitado alcance del acuerdo, no se ha considerado preceptivo en este caso el informe del Consejo Escolar, y así se ha informado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación en los siguientes términos: *Se entiende que la incidencia educativa de la adenda no es particularmente relevante en materia educativa, ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar. Cabe señalar, además, que los alumnos que reciben las enseñanzas no participan en los procesos de admisión que organiza esta Consejería para el acceso a ciclos formativos ni requiere de autorización de la Región de Murcia para la impartición de las enseñanzas. Por todo ello, esta Dirección General entiende que no es preceptiva la consulta al Consejo Escolar para la suscripción de la adenda que nos ocupa.*

Octava.- El titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo es el competente para la aprobación de la adenda (artículo 8.1 del Decreto 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo (artículo 16.2 ñ) Ley 7/2004). Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996.

En lo que se refiere a su suscripción, se entiende que debe ser efectuada por el Presidente de la Comunidad Autónoma, puesto que la adenda se celebra con la Administración del Estado y por los titulares del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Educación y Formación Profesional (artículo 7.1 Ley 7/2004). No obstante, el Presidente de la Comunidad Autónoma puede delegar la firma de la adenda en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo de acuerdo con el artículo 12 LRJSP, y así se ha propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.



Por último, en virtud del artículo 6, apartados 5 y 6, de la Ley 7/2004, la adenda deberá inscribirse en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente la Adenda para el curso escolar 2023/2024 al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICO CONSULTORA

Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA | 11/10/2023 14:26:08 | FERNANDEZ GONZALEZ, CONCHITA | 11/10/2023 14:37:02
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



PROPUESTA

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, prorrogado el 3 de mayo de 2022.

La cláusula séptima del mencionado convenio establece la creación de una Comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada ejercicio presupuestario las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa.

Según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán las titulaciones a impartir, el número de profesores necesarios, y el importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa. Es de interés de las partes proceder a la firma de la adenda para impartir la titulación de formación profesional de grado superior Asistencia a la dirección y la titulación de formación profesional de grado medio de Gestión Administrativa.

Por todo ello, en virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero. Aprobar el texto de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022, que se adjunta como anexo.

Segundo. Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, de la adenda mencionada en el punto primero.

Tercero. Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

María del Carmen Balsas Ramón.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN
(Documento firmado electrónicamente)

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN



INFORME RELATIVO A LA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

La Ley 39/2007 de la carrera militar (LCM) diseña una importante reforma en la enseñanza militar y profundiza en su integración en el sistema educativo general. Para alcanzar tal propósito, los aspirantes a suboficial de los Cuerpos Generales del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y el de Infantería de Marina, tendrán que cursar la formación militar general y específica y obtener, además, un título oficial de Técnico Superior (TTS) de formación profesional, del sistema educativo general.

Las Academias y Escuelas del ámbito del Ministerio de Defensa continuarán siendo los centros de enseñanza responsables de la formación de los futuros suboficiales y de los militares de tropa y marinería. Gracias a su reconocimiento por el Ministerio de Educación, una vez ampliados y adaptados en lo que se precise para responder a los requisitos de reconocimiento o adscripción, estarán en condiciones de impartir enseñanzas que conduzcan a la obtención de los títulos oficiales por parte de los alumnos.

Aspecto relevante del modelo formativo contemplado por la Ley es el representado por la necesidad de disponer, por parte del Ministerio de Defensa, de profesores civiles cualificados para impartir la correspondiente docencia, que posean la cualificación que la normativa establece para las titulaciones a impartir y en el número adecuado.

Debido a la imposibilidad, por parte del Ministerio de Defensa, de aportar directamente el referido profesorado, el Ministerio de Educación, a través del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su disposición adicional séptima. Régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional, establece que:

“1. Los centros docentes militares podrán ser autorizados por el Ministerio de Educación para impartir al personal militar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de formación profesional, de conformidad con el artículo 55.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

2. Las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla las titulaciones requeridas y los requisitos necesarios establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Los centros docentes militares autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional podrán integrarse en la red de centros públicos del



sistema educativo de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen, a efectos de la provisión de plazas y movilidad del profesorado.

3. La Administración educativa del territorio en que radique cada centro podrá proporcionar al Ministerio de Defensa el personal docente necesario para impartir estas enseñanzas. A estos efectos se suscribirán los correspondientes convenios de colaboración entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma correspondiente en los que se precisarán las necesidades de personal de los centros docentes militares, con indicación de la especialidad o los requisitos de titulación, y la cuantía de la compensación que el Ministerio de Defensa transferirá a la administración educativa correspondiente al coste de las retribuciones del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

En este caso, el personal docente de la Administración Educativa quedará adscrito a los centros docentes militares autorizados por el Ministerio de Educación.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, prorrogado el 3 de mayo de 2022. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estas enseñanzas se imparten en la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster».

La cláusula segunda del referido convenio se establece que:

“Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogada), en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

Asimismo, el mencionado convenio en su cláusula sexta dispone que:

“Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en



cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.”

La firma de esta adenda no supone impacto económico alguno en ningún ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que se circunscribe a la colaboración entre administraciones para impartir una enseñanza reglada en un centro militar.

La suscripción de la adenda no supone ninguna relación contractual entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, la adenda incluye el coste del personal durante el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2023 a agosto de 2024, produciendo así efectos favorables tanto a la EIMGAF como al personal interesado, no lesionando derechos o intereses legítimos de otras personas.

Se entiende que la incidencia educativa de la adenda no es particularmente relevante en materia educativa, ya que se trata de una cesión de recursos humanos a una escuela militar. Cabe señalar, además, que los alumnos que reciben las enseñanzas no participan en los procesos de admisión que organiza esta Consejería para el acceso a ciclos formativos ni requiere de autorización de la Región de Murcia para la impartición de las enseñanzas. Por todo ello, esta Dirección General entiende que no es preceptiva la consulta al Consejo Escolar para la suscripción de la adenda que nos ocupa.

Los términos contenidos en el texto facilitan la utilización conjunta de medios y servicios públicos, mejorando la eficiencia de la gestión pública. Esto es debido a que las enseñanzas autorizadas por el Ministerio de Educación a la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” de Cartagena se imparten por profesorado cualificado proporcionado por la Administración educativa del territorio en que radica dicho centro, tal y como se establece el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional de sistema educativo.

Se contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, ya que se está complementando la formación militar de los futuros suboficiales de Infantería de Marina con los conocimientos de un ciclo formativo de grado superior como es el título de “Asistencia a la dirección”. Además, con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se inicia la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio.

Se cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que la firma de la adenda no supone coste alguno para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



En relación con la letra e) del artículo 49 de la LRJSP, no corresponde establecer criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento de los compromisos. En el caso de incumplimiento por parte del Ministerio de Defensa en alguno de los pagos, se entendería que no habría lugar a nuevos nombramientos dentro del curso 2023-2024. En caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sería el Ministerio de Defensa el que no procedería al pago.

Con respecto a la letra g) de dicho artículo 49 se entiende que la modificación del contenido de la adenda requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Con fecha 4 de mayo de 2023 el Ministerio de Defensa muestra su conformidad al borrador de la adenda del curso escolar 2023/2024, especificando en dicho borrador las necesidades de profesorado de la Escuela de Infantería de Marina de Cartagena.

El 11 de julio de 2023 el Ministerio de Defensa comunica a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación de Murcia que, debido a la reciente aprobación del nuevo currículo de Suboficiales, han variado las necesidades remitidas por la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster", en el sentido de que necesitarían cambiar uno de los profesores de Inglés, con dedicación de media jornada por uno de Francés, también a media jornada, no ocasionando variaciones en los costes correspondientes.

Con el objeto de introducir en la adenda la modificación propuesta por el Ministerio de Defensa, se hace necesario tramitarla de nuevo, reflejando en dicha adenda la nueva propuesta de plantilla para la Escuela de Infantería de Marina de Cartagena. Dado que la tramitación debido a la modificación anteriormente mencionada se produce iniciado ya el curso escolar, la adenda debe tener eficacia retroactiva desde el día 1 de septiembre de 2023.

VºBº María del Carmen Balsas Ramón

María Soledad Navarro Sánchez

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E
INNOVACIÓN

JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
PROVISIÓN DE EFECTIVOS

09/10/2023 11:08:06

09/10/2023 10:29:56 BALSAS RAMÓN, MARÍA DEL CARMEN

NAVARRO SÁNCHEZ, MARÍA SOLEDAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



INFORME ECONÓMICO RELATIVO A LA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019, PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022

El 7 de octubre de 2019 se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, prorrogado el 3 de mayo de 2022. Según establece la cláusula sexta del convenio, con carácter anual, las autoridades firmantes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, acordarán una adenda al referido convenio en la que se concretarán las titulaciones a impartir, el número de profesores necesarios, y el importe máximo a transferir por parte del Ministerio de Defensa.

Tal y como se dispone en la cláusula tercera del borrador de la adenda para el curso escolar 2023/2024, en el anexo II de la misma se determina que le corresponde a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" el personal docente siguiente:

Septiembre 2023 - agosto 2024.

Trece (13) profesores con la siguiente distribución:

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir o Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad



Inglés (Cuatro a jornada completa).

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 12 horas.

De todos ellos, uno desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y otro la de Jefe de Departamento.

El coste económico máximo de los profesores que aportará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, se estima en 642.840,24 €, con el desglose que a continuación se indica.

TOTAL PREVISIÓN DE COSTES PROFESORADO EIMGAF 2023-2024

| SEPTIEMBRE 2023 AGOSTO 2024 | GRUPO: A2 | GRUPO: A1 | GRUPO: A1 Jefe de estudios | GRUPO: A1 Jefe de departamento | TOTAL |
|--------------------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------|---------------------|
| SUELDO | 26 924,85 € | 99.643,28 € | 15.263,98 € | 15.263,98 € | 157.096,10 € |
| TRIENIOS | 1 934,41 € | 7.667,86 € | 2.936,53 € | 5.873,05 € | 18.411,84 € |
| COMP. DE DESTINO | 16 203,14 € | 52 372,81 € | 8.022,80 € | 8.022,80 € | 84.621,54 € |
| COMP. ESP. GENERAL | 8 203,99 € | 26 517,44 € | 4.062,11 € | 4.062,11 € | 42.845,64 € |
| C. ESPC. SINGULAR | 1.426,25 € | 4.610,00 € | 3.778,16 € | 1.622,85 € | 11.437,26 € |
| COMP. FOR. PERMANENTE | 1 565,50 € | 5 060,11 € | 1.752,99 € | 5.364,40 € | 13.743,00 € |
| CARRERA PROFESIONAL | 300,98 € | 1.730,33 € | 265,06 € | 265,06 € | 2.561,44 € |
| P. FIJA DOCENTE | 9 874,52 € | 31 917,03 € | 4.889,25 € | 4.889,25 € | 51.570,05 € |
| EXTRAORDINARIA | 6.150,35 € | 19.635,62 € | 3.187,89 € | 3.487,87 € | 32.461,73 € |
| PAGA ADIC. COMPL. ESPECÍFICO | 1.128,72 € | 3.639,34 € | 661,06 € | 1.043,58 € | 6.472,70 € |
| PAGA EXTRA ESPECÍFICO | 1 933,03 € | 6 232,65 € | 954,76 € | 954,76 € | 10.075,20 € |
| PRODUCT. SEMESTRAL | 1 091,26 € | 3 518,53 € | 538,99 € | 538,99 € | 5.687,77 € |
| SEGURIDAD SOCIAL | 23 941,94 € | 81 914,04 € | - € | - € | 105.855,98 € |
| SUMA | 100.678,92 € | 344.459,05 € | 46.313,57 € | 51.388,70 € | 542.840,23 € |
| CONTINGENCIAS (*) | | | | | 100.000,00 € |
| TOTAL | | | | | 642.840,23 € |

(*) Estimación por incremento salarial año, sustituciones por bajas, nuevos trienios, sexenios y sobrecoste catedráticos.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación

La firma de la mencionada adenda no supone coste alguno para la
Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.

María Soledad Navarro Sánchez
JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
Y PROVISIÓN DE EFECTIVOS
(Documento firmado electrónicamente)

09/10/2023 10:29:13
NAVARRO SANCHEZ, MARIA SOLEDAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7379 Resolución de 15 de noviembre de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Con el fin de dar publicidad el convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación, suscrito el 7 de octubre de 2019 por la Consejera de Educación y Cultura, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación que se inserta como anexo.

Murcia, 15 de noviembre de 2019.—La Secretaria General, María Yolanda Muñoz Gómez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación

En Madrid, a 7 de octubre de 2019.

Reunidos:

De una parte, la Sra. Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. Dña. María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto nº 47/2019, de 4 de octubre, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2019.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

Exponen:

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa, por la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012, recibió la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Asimismo, también se autorizó, mediante la Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de grado medio de formación profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de formación profesional, la implantación de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en la modalidad presencial y a distancia.

Octavo.

Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza

en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, para dotar a los centros docentes militares radicados en la Comunidad de la Región de Murcia, y autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda.- Aportaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el capítulo IV del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (actualmente prorrogada), en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera.- Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta.- Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta.- Régimen del personal docente objeto de este convenio.

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura en el resto de centros educativos de formación profesional de su titularidad.

b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas, será la establecida por la Consejería de Educación y Cultura para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.

c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del personal de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta.- Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.

En el Anexo que se adjunta al presente convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades realizadas el año 2019 que sean objeto de este convenio, excepto aquellas recogidas en el siguiente párrafo, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta euros con sesenta y un céntimos (148.650,61 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima.- Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este convenio, se creará una Comisión de Seguimiento que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Uno de los miembros de la citada comisión actuará como presidente y otro como secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación y Cultura y el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombrarán asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este convenio.
- c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
- e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del convenio.
- f) Evaluar la aplicación de este convenio.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el convenio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava.- Régimen de modificaciones.

La modificación de este convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Causas de extinción.

Este convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia por causa justificada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
- b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las otras partes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima.- Imagen institucional.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de La Región de Murcia, en toda actuación resultante del convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima.- Legislación aplicable.

Este convenio tiene naturaleza de convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Decimotercera.- Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente de forma expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Este convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en cuatro ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa, Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa.

Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, María Isabel Ceelá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional.

Por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de la Región de Murcia, María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura.



ANEXO

Titulaciones a impartir:

- TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN.

Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura.

Le corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar inicialmente a la Escuela de Infantería de Marina "General Albacete y Fuster" (Cartagena), el personal docente siguiente:

- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas. Jornada parcial (14 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada completa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés. Jornada parcial (10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés. Jornada parcial (12 horas).

De todos ellos 1 desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y 1 la de Jefe de Departamento.



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL

Región  de Murcia



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019.

En Madrid, a 3 de Mayo de 2022.

REUNIDOS:

De una parte, Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, Dña. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación, nombrada por Decreto del Presidente n.º 7/2022, de 8 de febrero, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia nº 9/2022 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2022.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 7 de octubre de 2019, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL PILAR ALEGRÍA CONTINENTE | FECHA : 19/04/2022 13:45 | Sin acción específica



MINISTERIO
DE
DEFENSA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN
PROFESIONAL



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

Que en la Cláusula Decimotercera del citado Convenio se establece que su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo los firmantes del Convenio acordar unánimemente, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Tercero.

Que las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) Ley 40/2015, suscriben la presente adenda de prórroga del Convenio con el fin de dar continuidad a la prestación objeto del mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Comunidad de la Región de Murcia acuerdan prorrogar por un período de cuatro años hasta el 31 de agosto de 2026, la vigencia del Convenio suscrito por los mismos para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Segunda. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio que se prorroga. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL PILAR ALEGRÍA CONTINENTE | FECHA : 19/04/2022 13:45 | Sin acción específica



los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o tratasen los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

En la documentación que sea consecuencia de las actuaciones del Convenio, se incluirá la oportuna cláusula de tratamiento de datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Las garantías que en materia de datos personales se establecen, tendrán plena virtualidad durante la vigencia de la Adenda.

Tercera. *Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

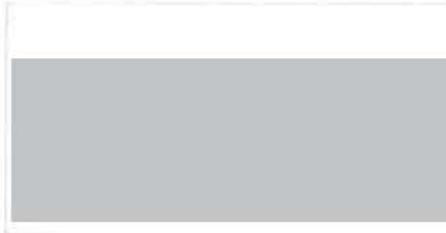


MINISTERIO DE DEFENSA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL



POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
LA MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



- Margarita Robles Fernández -



- María del Pilar Alegría Continente -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA
EL PRESIDENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA.
POR DELEGACIÓN DE FIRMA: LA
CONSEJERA DE EDUCACIÓN (DECRETO DE
LA PRESIDENCIA N° 9/2022)



- María Isabel Campuzano Martínez -

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL PILAR ALEGRÍA CONTINENTE | FECHA : 19/04/2022 13:45 | Sin acción específica

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

Código seguro de Verificación :

ACTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ENTRE EL MINISDEF – MEFP - C.A. DE MURCIA

En cumplimiento de las cláusulas que desarrollan el convenio (Apéndice 1) entre el Ministerio de Defensa, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Educación y Formación Profesional en cuanto a las medidas de control y seguimiento se constituye la Comisión de Seguimiento por el personal a continuación relacionado:

Por el Ministerio de Defensa (MDEF)

- Coronel D. Juan Jose Arbolí Nevot de la Subdirección General de Enseñanza Militar.
- Teniente Coronel D. Ángel Ernesto Palacios Gragera de la Subdirección General de Enseñanza Militar.
- Comandante D. Alberto Pendás Casado de la Subdirección General de Enseñanza Militar.
- Brigada D. Juan F. Espejo Carrasco de la Subdirección General de Enseñanza Militar.

Por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

- D^a María Luisa Sánchez Fernández.
Consejera Técnica de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.
- D. Joaquín Andrés Ortega Lorite.
Experto formativo.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Andrés Nortes Navarro.
Subdirector General de Recursos Humanos y Riesgos Laborales de la Consejería de Educación.
- María Soledad Navarro Sánchez.
Jefa de servicio de Planificación y Provisión de Efectivos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Reunidos por videoconferencia el día 29 de mayo de 2023 a las 12:00 horas se desarrolló según el siguiente análisis y propuestas del Convenio:

Presentación. Los representantes del MINISDEF realizaron un repaso de los puntos más importantes del Convenio.

Los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional recuerdan la modificación que propusieron al texto inicial en el sentido de que los 2 Profesores de la especialidad de Procesos de Gestión Administrativa pueden ser tanto del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir como del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Los representantes de la Comunidad de la Región de Murcia señalan la conveniencia de realizar las acciones que se detallan a continuación:

- Recoger en el acta, de forma explícita y por las tres partes, la conformidad al texto final de la adenda.
- Remitirles por correo el texto definitivo de la adenda justo antes de la firma para comprobar que no ha habido modificaciones al mismo durante la parte del proceso de tramitación posterior a la celebración de esta reunión.
- Valorar la posibilidad de que los profesores militares realicen cursos de formación pedagógica organizados por Comunidad Autónoma.
- Estudiar posibles medidas a aplicar para dar más estabilidad al profesorado.

Por unanimidad se aceptan dichas modificaciones.

Las tres partes dan su conformidad al texto propuesto de la Adenda del Convenio para el curso 2023-24, el cual se incluye en el Apéndice 1.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 12:30 horas del 29 de mayo de 2023.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA,
El Jefe del Área de Suboficiales y Tropa de la
Subdirección General de Enseñanza Militar

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL,
La Consejera Técnica de la Subdirección
General de Planificación y Gestión de la
Formación Profesional.

-Juan Jose Arbolí Nevot.-

- María Luisa Sánchez Fernández -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA
El Subdirector General de Recursos Humanos y
Riesgos Laborales de la Consejería de Educación.

- Andrés Norte Navarro -

APÉNDICE 1

ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

En Madrid, a de de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Dña. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, nombrado por Decreto del Presidente n.º 17/2023, de 17 de enero de 2023, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia n.º x/xxxx y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente Adenda, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha xx de xxxxx de 2023.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Primero.

Que el 3 de mayo de 2022 se prorrogó el Convenio suscrito el 7 de octubre de 2019 entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación

Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que, según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que, según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar, las partes acordarán en el seno de la comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la comisión de seguimiento, de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar, para el curso escolar 2023-2024, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el anexo I que se adjunta a la presente adenda se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

En el anexo II que se adjunta a la presente adenda se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (642.840,24 €)** de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (140.673,13 €)** serán con cargo al presupuesto de 2023 y **QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (502.167,11 €)** con cargo al presupuesto de 2024.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la comisión de seguimiento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho período. A tal efecto, el jefe de estudios del centro certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se

acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de la Adenda se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en la Adenda. Las partes intervinientes en la Adenda se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines de la misma. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Región de Murcia recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. Las partes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Sobre la Armada recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de encargado del tratamiento de los datos personales.

Si el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Consejería de Educación de la Región de Murcia, o la Armada destinasen o trataran los datos personales a una finalidad distinta de la prevista en la Adenda, los

comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra, a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen respecto a los datos personales serán eficaces durante la vigencia de la presente Adenda.

Sexta. Eficacia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes. La presente adenda resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2024.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda a un solo efecto

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA, LA
MINISTRA DE DEFENSA

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL, LA
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

- María del Pilar Alegría Continente -

- Margarita Robles Fernández -

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA

EL PRESIDENTE.

POR DELEGACIÓN DE FIRMA:

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y EMPLEO

(Decreto del Presidente nº xxx/2023)

- Víctor Javier Marín Navarro -

ANEXO I

Titulaciones a impartir.

- Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección.
- Técnico en Gestión Administrativa.

ANEXO II

Aportaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

Le corresponde a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina “General Albacete y Fuster” (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

Septiembre 2023 - agosto 2024.

Trece (13) profesores con la siguiente distribución:

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a extinguir o Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad de Procesos de Gestión Administrativa a jornada completa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Administración de Empresas (Uno a jornada completa y otro con jornada parcial de 12 horas).
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés (Cuatro a jornada completa y otro con jornada parcial de 10 horas).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Francés con jornada parcial de 10 horas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Formación y Orientación Laboral con jornada parcial de 12 horas.

Adendas convenio Defensa

Jose Alberto Pendas Casado [REDACTED] >

Jue 07/09/2023 13:17

Para: MEROÑO HERNANDEZ, ALEJANDRO [REDACTED]

 2 archivos adjuntos (350 KB)

15 CONFORMIDAD MEFP.pdf; 17 Adenda MUR texto final 2023.docx;

Buenos días Alejandro.

Desde el Ministerio de Defensa damos la conformidad al texto de la adenda.

Te envío igualmente la conformidad del MEFP.

Un saludo.

*Teniente Coronel CGEA Alberto Pendás Casado
Área Suboficiales y Tropa
Subdirección General de Enseñanza Militar
DIGEREM / MINISDEF*

Tlfo: [REDACTED]
[REDACTED]



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA FIRMA DE LA ADENDA PARA EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

De acuerdo con el artículo 102 de la Constitución Española el Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la Constitución, o por dimisión o fallecimiento de su Presidente. En su apartado segundo, este artículo establece, a su vez, que el Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

En desarrollo de la regla del apartado 2 de este precepto constitucional, el artículo 21 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), delimita positiva y negativamente el ámbito de actuación del "Gobierno en funciones". Dicho precepto legal, tras reproducir en su apartado 1 la regla del artículo 101.1 de la Constitución, establece en sus apartados 2 a 6 que:

"2. El Gobierno cesante continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno, con las limitaciones establecidas en esta Ley.

3. El Gobierno en funciones facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno y el traspaso de poderes al mismo y **limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos**, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas.

4. El Presidente del Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

- a) Proponer al Rey la disolución de alguna de las Cámaras, o de las Cortes Generales.
- b) Plantear la cuestión de confianza.
- c) Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo.

5. El Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

- a) Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Presentar proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

6. Las delegaciones legislativas otorgadas por las Cortes Generales quedarán en suspenso durante todo el tiempo que el Gobierno esté en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones generales".

En relación con la **delimitación positiva** de los cometidos del "Gobierno en funciones" el inciso segundo limita la actuación del "Gobierno en funciones" al "**despacho ordinario de los asuntos públicos, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera otras medidas**".

www.educacionyfp.gob.es



ALCALÁ 34,
28071 MADRID
TEL: 91 701 82 01

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>
FIRMANTE(1) : JULIO MARIANO CARBALLO FERNÁNDEZ | FECHA : 28/07/2023 13:13 | Sin acción específica

En la presente adenda concurren las dos situaciones previstas en el artículo 21 de la mencionada LG:

1.- Se trata de la firma de una adenda a un convenio cuya suscripción es anterior a la situación de entrada en funciones del Gobierno, y que, en calidad de tal, no modifica el convenio, sino que le da continuidad en un conjunto de acciones de carácter formativo que ya venían desarrollándose durante largo tiempo en base al convenio cuya adenda ahora se firma. Por tanto, concurren circunstancias de un despacho ordinario no sujeto a modificaciones de programas políticos ni con un impacto que comprometa el ejercicio de posteriores gobiernos, sino que, antes bien, lo facilita.

2.- El convenio suscrito, y la adenda que ahora se firma, tienen como objetivo el desarrollo de una política consensuada y mantenida en el tiempo en relación con la formación del personal perteneciente al Ministerio de Defensa en la que se oferta la formación profesional del Sistema de Formación Profesional en centros dependientes el Ministerio de Defensa. Esto se incardina con el modelo general y la normativa que, sobre formación del personal de tropa y marinería, así como otros colectivos del ámbito de la defensa, mantiene dicho ministerio. Por tanto, se trata de una política de largo recorrido, estable, aceptada y que no supone ninguna vulneración, en cuanto a la firma de la adenda del presente convenio, de lo previsto en el artículo 21 de la LG.

3.- El retraso de la firma de la adenda supondría una quiebra importante en el proceso de programación de las ofertas y redundaría en un retraso, o en la falta de ofertas formativas, para el personal afectado que se vería, de este modo, en una situación de pérdida objetiva de los derechos de formación de los que venía disfrutando.

Como consecuencia de lo anterior, desde esta Secretaría General se entiende plenamente justificada la firma de la adenda en periodo de Gobierno en funciones, al no contravenir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 21 de la LG y concurrir en dicha firma tanto el criterio de despacho ordinario, como de oportunidad e interés general.

Madrid, a 28 de agosto de 2023.

Fdo. El Director del Gabinete.



Región de Murcia

PRESIDENCIA

DECRETO DEL PRESIDENTE N° /2023, DE DE DE DE 2023, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA FIRMA DE LA ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN, FIRMADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2019 Y PRORROGADO EL 3 DE MAYO DE 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 6.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

DISPONGO

Delegar la competencia en el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo para la firma de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

EL PRESIDENTE

Fernando López Miras

(Documento firmado electrónicamente)



DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la celebración de la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019 y prorrogado el 3 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Que se dicte decreto de la presidencia por el que se delegue la firma para la suscripción de la adenda a favor del Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.